



**RESOLUCIÓN PARTICULAR N° \_\_\_\_\_**

**POR LA CUAL SE APLICAN SANCIONES AL CONTRIBUYENTE, CON RUC, Y SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN PARTICULAR N°**

**VISTO:** El expediente N° del sumario administrativo caratulado: “**DEPARTAMENTO DE CONTROL DE INCONSISTENCIAS (DGGC) C/ S/ INFORME, REFERENTE A LA VERIFICACIÓN DEL IVA GENERAL DE LOS PERIODOS FISCALES 06, 07, 08, 09/2008; 03, 04, 05, 06, 08, 09, 10, 11/2009; 02, 03, 04, 05, 06, 07/2010 y 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12/2011**”; y,

**CONSIDERANDO:** Que mediante Nota DGGC N° y se dispuso la verificación fiscal de la firma contribuyente, y se le requirió la presentación de los comprobantes de ventas y de compras, los libros compras y de ventas del IVA y los comprobantes que respaldan las retenciones computables, los cuales fueron presentados parcialmente.

Según el Informe DCI N°, los auditores detectaron inconsistencias entre las ventas gravadas declaradas en el formulario N° 120 IVA General por la contribuyente y las informadas por su cliente, y teniendo en cuenta que la sumariada no presentó la totalidad de los documentos requeridos, procedieron a liquidar el IVA General en base a los comprobantes proporcionados por la citada firma, conforme a lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley N° 125/91.

En consecuencia, los auditores realizaron el ajuste fiscal, el cual asciende a G, suma que incluye el impuesto y las sanciones recomendadas que son: a) multa por defraudación del 100% del tributo defraudado según lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley N° 125/91, por adecuarse lo hechos a lo expuesto en el artículo 172 del mismo cuerpo legal, y b) multa por contravención de 1.117.108 de acuerdo a lo establecido en el artículo 176 de la Ley N° 125/91, de conformidad al Decreto N° 8636/12, todo ello según el siguiente detalle:

Periodo Fiscal	Ingreso según Auditoría	Impuesto de Impuesto 10%	Multa 100%	Total Ajuste
jun-08				
jul-08				
ago-08				
oct-08				
mar-09				
abr-09				
may-09				
jun-09				
ago-09				
sep-09				
oct-09				
nov-09				
mar-10				
abr-10				
may-10				
jun-10				
jul-10				
mar-11				
abr-11				
may-11				
jun-11				
jul-11				
ago-11				
sep-11				
oct-11				
nov-11				
dic-11				
Ajuste Contravención				
<b>Totales</b>				

Debido a que la firma sumariada no manifestó su conformidad con los resultados de la fiscalización según consta en Acta Final suscripta el; el Departamento de Sumarios y Recursos (DSR), a fin de precautelar las Garantías Constitucionales de la Defensa y el Debido Proceso, instruyó el sumario administrativo según el J.I. N°, conforme lo disponen los artículos 212 y 225 de la Ley N° 125/91, que prevén los procedimientos de



## RESOLUCIÓN PARTICULAR N° \_\_\_\_\_

### **POR LA CUAL SE APLICAN SANCIONES AL CONTRIBUYENTE, CON RUC, Y SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN PARTICULAR N°**

determinación tributaria y de aplicación de sanciones.

El la sumariada presentó su escrito de allanamiento al impuesto determinado y solicitó acogerse a los beneficios del Decreto N° 10.957/13.

Mediante Resolución Particular N°, se concedió a la contribuyente los beneficios del referido decreto para el pago del tributo y los accesorios legales, quedando pendiente la calificación de la conducta.

Habiendo transcurrido el plazo sin que la sumariada haya desvirtuado la denuncia de los auditores, y no habiendo pruebas que diligenciar, mediante el dictamen N°, el DSR concluyó que la firma infringió la normativa tributaria, porque comprobó la falsedad de los datos consignados en sus declaraciones juradas, ya que la misma declaró ingresos por montos menores a sus operaciones, lo que implicó la exclusión de sus ventas y consecuentemente la disminución del monto del tributo. Estas situaciones originaron el incumplimiento de sus obligaciones tributarias en perjuicio del Fisco, confirmándose de esta manera la presunción establecida en el numeral 3 del artículo 173 de la Ley N° 125/91.

Conforme a lo expuesto anteriormente, el DSR indicó además que se cumplen todos los presupuestos para calificar la conducta de la firma conforme al tipo legal previsto en el artículo 172 de la citada Ley, ya que realizó todos los actos conducentes a la falta del pago del tributo en perjuicio del Fisco, beneficiándose la firma en la misma medida.

En cuanto a la infracción por contravención, el DSR recomendó la aplicación de una multa de G, en razón de que la contribuyente no presentó la totalidad de los documentos requeridos, tal como lo dispone el artículo 176 de la Ley N° 125/91 y el Decreto N° 8636/12.

Por otro lado, en el Sistema de Gestión Tributaria Marangatú se verificó que la firma hasta la fecha no abono el Impuesto al Valor Agregado determinado en la Resolución Particular N° determinación a la cual se allanó el, demostrando de esta manera su falta de interés en el esclarecimiento de los hechos denunciados y en la regularización de sus obligaciones tributarias, motivo por el cual la misma ya no puede estar sujeta a los beneficios establecidos temporalmente mediante el Decreto N° 10.957/13, ni al régimen de facilidades de pago concedido inicialmente.

Finalmente, en mérito a las consideraciones de hecho y de derecho que anteceden, el DSR recomendó **REVOCAR PARCIALMENTE** la Resolución Particular N° y dejar sin efecto la concesión de los beneficios del Decreto N° 10.957/13, así como las facilidades de pago; y calificar la conducta de la sumariada como defraudación y en consecuencia aplicar la multa del 100% del impuesto no ingresado, conforme lo sugerido por el Departamento de Control de Inconsistencias (DGGC).

**POR TANTO**, en uso de las facultades que le otorga la Ley N° 125/91

#### **LA VICEMINISTRA DE TRIBUTACIÓN**

#### **RESUELVE:**

- ART. 1°:** **CONFIRMAR PARCIALMENTE** la Resolución Particular N° en cuanto a la determinación del Impuesto al Valor Agregado y la denuncia contenida en el Informe DCI N°
- ART. 2°:** **CALIFICAR** la conducta de la firma como **DEFRAUDACIÓN**, de conformidad a lo establecido en el artículo 172 de la Ley N° 125/91, y **SANCIONAR** a la misma con la aplicación de una multa equivalente al 100% del impuesto defraudado y una multa por contravención conforme al artículo 176 de la Ley N° 125/91.



RESOLUCIÓN PARTICULAR N° \_\_\_\_\_

**POR LA CUAL SE APLICAN SANCIONES AL CONTRIBUYENTE, CON RUC, Y SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN PARTICULAR N°**

**ART. 3°:** DETERMINAR y PERCIBIR de la firma en concepto del impuesto y las multas por defraudación y por contravención la suma de **G** más los intereses y la mora, las cuales deberán ser calculados de acuerdo al artículo 171 de la Ley N° 125/91, según el siguiente detalle:

Periodo Fiscal	Ingreso según Auditoría	Impuesto de Impuesto 10%	Multa 100%	Total Ajuste
jun-08				
jul-08				
ago-08				
oct-08				
mar-09				
abr-09				
may-09				
jun-09				
ago-09				
sep-09				
oct-09				
nov-09				
mar-10				
abr-10				
may-10				
jun-10				
jul-10				
mar-11				
abr-11				
may-11				
jun-11				
jul-11				
ago-11				
sep-11				
oct-11				
nov-11				
dic-11				
Ajuste Contravención				
<b>Totales</b>				

**ART. 4°:** **REVOCAR** el artículo 2° de la Resolución Particular N° y en consecuencia, dejar sin efecto la concesión de los beneficios del Decreto N° 10.957/13, así como la concesión de las facilidades de pago.

**ART. 5°:** **NOTIFICAR** a la firma conforme al artículo 200 de la Ley N° 125/91, a efectos de que en el perentorio plazo de 10 días hábiles y bajo apercibimiento de Ley, ingrese los montos que correspondan al impuesto y multas determinados.

**ART. 6°:** **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.

**MARTA GONZÁLEZ AYALA**  
**VICEMINISTRA DE TRIBUTACIÓN**